

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPOSITO LEGAL: AV-1-1958

<p><b>ADMINISTRACION:</b> Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono: 21 10 63</p>	<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCION</b></p> <p>Un trimestre ... .. 1.500 ptas. Un semestre ... .. 2.500 &gt; Un año ... .. 4.000 &gt;</p>	<p><b>ANUNCIOS:</b></p> <p>Línea o fracción de línea ... .. 60 ptas. Franqueo concertado, 06/3</p>
--	--	--

Número 1.633

## GOBIERNO CIVIL DE AVILA

### COMPETENCIAS MUNICIPALES EN ACTIVIDADES MOLESTAS

Actualmente, viene planteándose —cada vez con mayor frecuencia y progresiva entidad— una problemática que afecta a determinados derechos de los ciudadanos que si bien no tienen la condición de «fundamentales» y, por ello, no gozan de una protección constitucionalmente reforzada, no por eso dejan de merecer el respeto en su ejercicio y la tutela de la oportuna normativa de policía. Tal sucede por ejemplo, con las consecuencias derivadas del funcionamiento de ciertos espectáculos públicos, actividades recreativas o de utilización del ocio que pueden afectar negativamente al derecho, al descanso y al goce de una calidad de vida medioambiental adecuada.

Resulta obvio que en esta cuestión aparecen enfrentados diferentes derechos: el de los empresarios y usuarios de los establecimientos de esparcimiento y diversión, por una parte, y, por otra, los de otros ciudadanos a descansar en determinadas horas de la noche en las que, para ello, es necesaria una ausencia de molestias e incomodidades ambientales. En este conflicto de intereses, los respectivos derechos han de ceder en su ejercicio al prevalente interés público, cesión que será tanto más intensa cuanto más se aleje un derecho de la condición de «fundamental» y más proclive sea su ejercicio a dañar o menoscabar otros derechos o intereses merecedores de igual o superior protección.

De aquí que el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982 contenga una serie de prevenciones legales tendientes a salvaguardar esos derechos prevalentes. No en vano dicho Reglamento deriva del bloque normativo integrado en la llamada legislación de policía sobre el orden público y la seguridad ciudadana, conteniendo, en realidad, especificaciones reglamentarias de una cláusula de apoderamiento general contenida en el artículo 2 de la Ley de Orden Público —Ley 45/1959, de 30 de julio—, en el sentido de perseguir los actos o conductas que, de cualquier modo, alteren la paz pública o la convivencia social. Ahora bien, si el «orden público» no puede ser entendido hoy como un concepto esgrimible contra el ejercicio de derechos fundamentales —pese a los «desórdenes» que pueden ocasionar y de hecho ocasionan, por ejemplo, las huelgas y las manifestaciones—, los demás comportamientos ciudadanos perturbadores de esa paz y convivencia y producidos por el ejercicio de otros derechos o libertades que no revisten la condición de «fundamentales», como pueden ser los derivados de la utilización del ocio o del esparcimiento y la diversión, si caen de plano dentro del ámbito de la citada Ley y del referido Reglamento, ya que el orden público ha de entenderse reviste un amplio contenido en el que ha de integrarse todo lo relativo a la tranquilidad pública, valor social sobre el que incide lesivamente todo aquello que provoque situaciones de protesta u oposición colectiva en los perjudicados susceptibles de desembocar en situaciones que afectan a la nor-

mal convivencia. Y no olvidemos que el varias veces citado Reglamento se ocupa de actividades potencialmente molestas, en cuanto presuponen reuniones de numerosas personas, principalmente por la noche, y con predisposición a diversiones que, por soler exteriorizarse de forma ruidosa, pueden provocar reclamaciones colectivas de los que sufren esas molestias.

A este respecto, cabe señalar que no sólo a las autoridades gubernativas de la Administración del Estado sino a las municipales, concede el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, un amplio repertorio de facultades tendientes a la obligada tutela del interés público, el cual exige, entre otras circunstancias, que las actividades reguladas por dicha normativa se desarrollen en condiciones que no afecten a la tranquilidad ni a la comodidad ciudadana, teniendo tales facultades más concepto de deberes que pesan sobre las autoridades que las tienen atribuidas que de potestades o poderes en sí mismos, ya que las facultades que el ordenamiento jurídico otorga son siempre en concepto de medios al servicio de un fin, que no es otro que esa obligada tutela del interés público. Por eso, precisamente, el artículo 4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo considera irrenunciable su ejercicio.

En esta tarea de protección de aquellos valores que, como la tranquilidad pública, integran el concepto amplio del orden público deben intervenir de manera principal las autoridades municipales utilizando las facultades

reglamentarias que les confiere la citada normativa, y ello no sólo porque las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado deben atender primordialmente otras misiones que les son más propias, sino porque la tranquilidad de los vecinos es un típico interés municipal por el que las Corporaciones Locales tienen obligación de velar. A mayor abundamiento, las actividades que nos ocupan están calificadas como molestas (número 833-2 del Nomenclator Anexo al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961) y respecto de ellas, los Alcaldes tienen conferidas, sobre todo en los artículos 6, 36 y 38 de este último Reglamento, unas facultades autorizatorias, fiscalizadoras y de vigilancia de ejercicio obligatorio. Junto a estas facultades no debe olvidarse la potestad normativa municipal en orden a dictar las prescripciones oportunas encaminadas a que los establecimientos públicos reúnan las condiciones que se aprecien suficientes para que no produzcan molestias al vecindario, aspecto éste de gran importancia por su posible eficacia preventiva, capaz de evitar posteriores problemáticas. Por otra parte, las autoridades locales están en las mejores condiciones para conocer las particularidades de su término en orden a los deseos y necesidades de la población que sobre él se asienta y, por tanto, para saber cuáles deben ser las acomodaciones que en el ámbito de su jurisdicción deben informar la aplicación de las normas generales. En todas estas tareas que son exigencia ineludible de todo buen gobierno y recta administración, las entidades locales pueden recabar la ayuda, asesoramiento y colaboración de la Comisión Provincial de Saneamiento, Organismo que reúne las antiguas competencias de la Administración del Estado en esta materia y que fueron transferidas a la Junta de Castilla y León por Real Decreto 515/1987, de 3 de abril. Igualmente puede acudir a la asistencia y cooperación que la Diputación Provincial debe, en todo caso, prestar, a tenor del artículo 36, 1, b) de la Ley 2/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Todo ello sin perjuicio de que si el hecho concreto tuviese repercusión

de cierta entidad en el ámbito de la seguridad ciudadana, se inste la correspondiente colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Por ello, y como se refleja en el informe emitido el 30 de enero último, por la Junta Central Consultiva de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se entiende que las Corporaciones Locales, en el ejercicio de la habilitación otorgada a las mismas por los artículos 4, 25 y 84 de la citada Ley de Bases, 603 del Código Penal y 5 a 8 del Reglamento de Servicios, están facultadas para dictar Ordenanzas en las que podrán establecer, dentro del régimen de horarios límite de cierre fijados por los Gobernadores Civiles, las prescripciones que estimen oportunas en orden a la aminoración de ruidos y molestias, tendiendo siempre a la preservación del sosiego de la vida ciudadana y teniendo en cuenta las características diferenciales de cada municipio, el tiempo en que las normas han de ser aplicadas y la ubicación de los establecimientos.

Así, el Tribunal Supremo, en su Sentencia de 15 de marzo de 1989, ha confirmado, por estimarlo plenamente conforme a derecho, un acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza por el que, a los fines indicados, se limita con carácter general el funcionamiento de aparatos musicales en Bares, Cafeterías y «Pubs» a partir de determinada hora, exceptuando aquellos establecimientos que hayan cumplido las medidas de seguridad adicionales que se fijan en dicho acuerdo, los cuales podrán mantener esos aparatos en funcionamiento hasta la hora de cierre.

También en dichas Ordenanzas es cuando menos conveniente contemplar especiales medidas de control, vigilancia y sanción que, sin contravenir las normas de superior rango, se estime oportuno arbitrar a los efectos de preservar los valores apuntados.

Especial virtualidad a estos fines, puede revestir el ejercicio de las competencias urbanísticas concernientes al planeamiento, tales como el establecimiento

de zonas distintas de utilización o las limitaciones de uso de las edificaciones y de todo tipo, y ello a tenor de las facultades que el artículo 31 y concordantes de la vigente Ley del Suelo concede a los Ayuntamientos. Piénsese, por ejemplo, en las limitaciones en el uso de aparatos musicales en zonas residenciales, restricciones que no tendrían sentido en lugares alejados del casco urbano.

Igualmente cabe prever en dichas Ordenanzas la prohibición del consumo de bebidas en el exterior de los establecimientos y de sus instalaciones, práctica que además de ser más frecuente de lo deseable, suele perturbar la tranquilidad y el sosiego ciudadanos, pues, en este sentido, cuando la actividad objetivamente molesta y, por lo tanto, sometida al control y vigilancia municipales, tiene lugar fuera del establecimiento, no sólo no habrán de disminuir o decaer aquellas potestades de vigilancia sino que deberán acrecentarse, dado que «la calle», por su condición de bien de dominio público, constituye el ámbito propio en el que las normas de policía han de actuar, toda vez que es en él donde los eventuales desórdenes o molestias pueden tener mayor repercusión, siendo, por ende, más apropiada la intervención en estos casos de la autoridad gubernativa municipal que la de la Administración del Estado, y ello no sólo por las competencias municipales evidentes ya mencionadas en orden a las actividades molestas, sino porque dichas autoridades municipales son las otorgantes de las preceptivas licencias o concesiones de uso que han de preceder a toda utilización de cualquier parcela de la vía pública.

Lo que se comunica a los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la Provincia, en orden a la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa que, según el artículo 55 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, deben presidir las relaciones recíprocas entre la Administración del Estado y la Administración Local.

Avila, 4 de mayo de 1990.

El Gobernador Civil, *Angel Olivares Ramírez*.

Número 1.547

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON****DELEGACION TERRITORIAL***Servicio Territorial de Economía de Avila*

EXP. NUM. 1.829 E

**AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE UN CENTRO DE TRANSFORMACION EN ARENAS DE SAN PEDRO, A NOMBRE DE IBERDUERO, S. A.**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Iberduero, S. A. en solicitud de autorización para la instalación de un C. T. en «Ramón y Cajal», Arenas de San Pedro, cuyas características principales son las siguientes:

C. T. de 630 KVA. de potencia, tipo B-2, con alojamiento de celdas de entrada-salida y protección, tipo cabina, y un cuadro modular de B. T. para 4 salidas. Con seccionador tripolar con mando y fusibles A.P. R. tensiones 15.000 más menos 5 por 100 380/220 V.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto.

Avila, 19 de abril de 1990.

El Jefe del Servicio Territorial,  
*José Nieto López-Guerrero.*

Número 1.548

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON****DELEGACION TERRITORIAL***Servicio Territorial de Economía de Avila***NUEVA INSTALACION ELECTRICA**

EXP. NUM. 1.864 E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20

de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

**PETICIONARIO:** Iberduero, Sociedad Anónima.

**EMPLAZAMIENTO:** Mata la Cascajera. Ramacastañas.

**FINALIDAD:** Suministro de energía eléctrica a la zona.

**CARACTERISTICAS:** Línea eléctrica en media tensión, aérea, a 15 KV., de 890 metros de longitud; conductor LA-30; apoyos metálicos y de hormigón normalizados; aislamiento tipo amarillo y suspensión respectivamente

**PRESUPUESTO:** 2.176.059 pesetas.

**SE SOLICITA:** Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila 24 de abril de 1990.

El Jefe del Servicio Territorial,  
*José Nieto López-Guerrero.*

Número 1.550

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON****DELEGACION TERRITORIAL***Servicio Territorial de Economía de Avila***NUEVA INSTALACION ELECTRICA**

EXP. NUM. 1.866 E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

**PETICIONARIO:** Iberduero, Sociedad Anónima.

**EMPLAZAMIENTO:** Carretera Venta del Obispo. Navalosa.

**FINALIDAD:** Suministro de energía eléctrica a la zona.

**CARACTERISTICAS:** Centro de Transformación aéreo, tipo B-2, de 160 KVA. de potencia; tensiones 15.000 más menos 5 por ciento - 380/220 V.; protecciones con tres seccionadores fusibles XS.

**PRESUPUESTO:** 1.285.976 pesetas.

**SE SOLICITA:** Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 24 de abril de 1990.

El Jefe del Servicio Territorial,  
*José Nieto López-Guerrero.*

Número 1.660

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON****DELEGACION TERRITORIAL***Servicio Territorial de Economía de Avila***NUEVA INSTALACION ELECTRICA**

EXP. NUM. 1.870 E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

**PETICIONARIO:** Plastic Omnium, S. A.

**EMPLAZAMIENTO:** Poligono Industrial de Arévalo.

**FINALIDAD:** Suministro de energía eléctrica a fábrica de transformación de plásticos.

**CARACTERISTICAS:** Doble acometida subterránea a 15 KV. conductores unipolares de 95 milímetros cuadrados en aluminio, aislamiento seco, enterrados a una profundidad de 1 metro, cruzamiento con Carretera de Arévalo a N-VI, enterrado a una profundidad de 1,5 metros.

**SE SOLICITA:** Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 7 de mayo de 1990.

El Jefe del Servicio Territorial,  
*José Nieto López-Guerrero.*

Número 1.661

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON  
DELEGACION TERRITORIAL**

*Servicio Territorial de Economía  
de Avila*

**NUEVA INSTALACION  
ELECTRICA**

EXP. NUM. 1.871 E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

**PETICIONARIO:** Plastic Omnium, S. A.

**EMPLAZAMIENTO:** Polígono Industrial de Arévalo.

**FINALIDAD:** Suministro de energía eléctrica a fábrica de transformación de plásticos.

**CARACTERISTICAS:** Centro de Transformación con 4 celdas de entrada dotado de dispositivo de conmutación y celda de protección para interruptor automático de hexafluoruro de azúfre. Celda de medida y 2 celdas de trafos para 2 equipos de 1.000 KVA., con tensiones 16.500/380.

**SE SOLICITA:** Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 7 de mayo de 1990.

El Jefe del Servicio Territorial,  
*José Nieto López-Guerrero.*

Número 1.570

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
DE AVILA**

**E D I C T O**

*Don José-Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado-Juez de lo Social de Avila y Provincia.*

**HAGO SABER:**

Que en los autos núm. 75/90, seguidos a instancia de doña María de Fátima Robles Moreno, contra Fisherman, S. L., Antonio

Molina de la Fuente, sobre despido y desconociéndose el actual paradero de Fisherman, S.L., se ha dictado con fecha 6 de abril del actual, una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Avila, a seis de abril de mil novecientos noventa.—El Ilustrísimo Señor Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Avila y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante, doña María Rosario de Fátima Robles Moreno, asistida de la Letrado doña Julia Tarilonte Santos, y como demandados Fisherman, S. L., Antonio Molina de la Fuente, quienes no comparecen a pesar de haber sido citados en legal forma, sobre despido.

**FALLO.**—Que estimando la demanda interpuesta por doña María Rosario de Fátima Robles Moreno, contra Fisherman, S. L., Antonio Molina de la Fuente, debo declarar y declaro la nulidad del despido, condenando a que readmita a la actora en el puesto de trabajo que tenía, con abono de los salarios dejados de percibir desde que se produjo el despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndolas que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, anunciando tal propósito por comparecencia o por escrito ante este Juzgado de lo Social, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante este Juzgado de lo social el resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España, en la cuenta corriente número 2569-1 que este Juzgado tiene abierta en dicha entidad bajo la denominación de «Anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas», el importe de la condena. Así como el resguardo acreditativo de haber ingresado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 0103492-3, que bajo la denominación de «Recursos de Su-

plicación», tiene abierta el Juzgado de lo Social, en la Caja de Ahorros de Avila, Oficina Principal.

Así por esta mi-sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Desconociéndose el actual domicilio de Fisherman, S. L., por medio del presente Edicto se le notifica en forma legal la adjunta sentencia, advirtiéndole que la copia de la misma se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente Edicto, que firmo en Avila, a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa.

Firmas, *Ilegibles.*

**Sección de Anuncios**

**OFICIALES**

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUMERO UNO DE AVILA**

**E D I C T O**

**SE HACE SABER:**

Que en este Juzgado al número 123/90, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Virgilia Lázaro Jiménez, natural de Ojos Albos y vecina de Avila, donde falleció, el día 16 de febrero de 1983, en estado de soltera, era hija de Damián y de Jacinta, quienes la premurieron.

Han solicitado ser declarados herederos, sus hermanos: Jerónimo, Virgilio y Máximo, y los sobrinos, Amelia y Encarnación Maroto Lázaro, y Alejandra, Serapio y Narcisca Sánchez Lázaro.

Por medio del presente se anuncia su muerte sin testar de la referida causante y el nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en Avila, a tres de marzo de mil novecientos noventa.

Firmas, *Ilegibles.*

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
DE ARENAS DE SAN PEDRO**

**E D I C T O**

*Don Antonio Narciso Dueñas  
Campo, Juez de Primera Ins-  
tancia de esta Ciudad y su Par-  
tido Judicial.*

**HACE SABER:**

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo registrados con el número 63/87, promovidos por Luis Aceves Ballesteros, representado por la Procuradora doña Concepción de la Paz Benzal Pérez, contra don Eugenio de Opazo Sánchez, en trámite de procedimiento de apremio, en los que por providencia de esta fecha, se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y tasación que se indicará, las siguientes fincas:

**URBANA:** Vivienda en planta baja izquierda de la casa sita en La Adrada, al sitio de la Moraleda, con acceso independiente y exclusivo desde el terreno común lindante con Mariano Martín; de sesenta y tres metros cuadrados construidos aproximadamente. Linda: frente, terreno común; derecha entrando, vivienda bajo derecha; izquierda, calle de la parcelación; fondo, patio y solar número II. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebrenos, al tomo 578 de La Adrada, libro 48, folio 151, finca 4.202.

**URBANA:** Vivienda en planta primera o alta, de la casa sita en La Adrada, al sitio de La Moraleda, con entrada desde el terreno común mediante escalera exterior; de ciento dieciséis metros cuadrados construidos aproximadamente. Linda: frente, terreno que la separa de la calle de la parcelación; derecha entrando, patio de luces y solar número 1; izquierda, Lucía Sánchez Navazo; fondo, zona de luces que la separa de la finca de Francisca Sánchez Navazo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebrenos, al tomo 578, libro 48, folio 163, finca 4.208.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las 10,30 horas del día 20 de

junio, bajo las condiciones siguientes:

**PRIMERA:** Las fincas señaladas salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valoradas de: la registral número 4.202: 2.620.800 pesetas; la registral número 4.208: 3.085.600 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

**SEGUNDA:** Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento señalado al efecto, el veinte por ciento del precio de la tasación que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito, no podrán ser admitidos a licitación, pudiendo tomar parte en calidad de ceder el remate a un tercero.

**TERCERA:** Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

**CUARTA:** Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 26 de julio a las diez treinta horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para la que servirá de tipo el 75 por ciento de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50 por 100 de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 19 de septiembre, a la misma hora, en la referida Sala de Audiencia, sin sujeción a tipo.

Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Arenas de San Pedro, a tres de mayo de mil novecientos noventa

Firmas, *Ilegibles.*

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
DE ARENAS DE SAN PEDRO**

**E D I C T O**

*Don Antonio Narciso Dueñas  
Campo, Juez de Primera Ins-  
tancia de Arenas de San Pe-  
dro y su Partido Judicial,*

**HACE SABER:**

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 110/83, a instancia de don Antonio Sánchez-Fuentes Pérez, representado por la Procuradora señora Benzal Pérez, contra don Felipe Pazos Colino, representado por el Procurador señor Alonso Carrasco, sobre reclamación de cantidad en los cuales se ha acordado en resolución de esta fecha, sacar a la venta, en pública subasta, la siguiente finca:

«RUSTICA, al sitio de «El Charral» o «Llanos del Tiétar», con una cabida de 11 hectáreas, 66 áreas, 9 centiáreas, cuyos linderos son: Norte y Oeste, Manuel y Mariano Chueca Pazos; Este, arroyo; y Sur, José Pazos Colino. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al tomo 365, libro 76 de Arenas, folio 66, finca 8.104, inscripción primera».

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza del Condestable Dávalos, s/n., el próximo día veinte de junio, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

**PRIMERA:** El tipo de la subasta es de siete millones de pesetas, a que asciende el precio de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran esa cantidad.

**SEGUNDA:** Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores el veinte por ciento del tipo, no admitiéndose a licitación si no lo hicieren.

**TERCERA:** En la subasta podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a tercero.

**CUARTA:** Se convoca esta subasta sin haber suplido previamente los títulos de propiedad,

estándose a lo prevenido en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento Hipotecario.

**QUINTA:** Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes sin que se destine a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad y obligaciones que de los mismos se deriven.

Para el caso de que no hubiera postores en la primera subasta, se señala para la segunda, con la rebaja de un 25 por 100 del tipo de la primera, el día veintiséis de julio, a las once horas y, para la tercera, sin sujeción a tipo, el día diecinueve de septiembre, a la misma hora.

Y para que conste, expido el presente en Arenas de San Pedro, a tres de mayo de mil novecientos noventa.

Firmas, *Ilegibles*.

—1.647

#### *Ayuntamiento de Navalmoral*

#### PLIEGO DE CONDICIONES QUE HAN DE REGIR EL ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA PLAZA DE TOROS PARA LA CELEBRACION DE OTROS ESPECTACULOS

1. El objeto del arrendamiento serán las instalaciones de la plaza de toros de Navalmoral.
2. El plazo de duración de este contrato se fija en años, a contar desde la adjudicación definitiva.
3. El adjudicatario deberá dejar a disposición del Ayuntamiento o de la empresa organizadora de los espectáculos taurinos, todas las instalaciones los días que sean necesarios para la celebración de dichos espectáculos.
4. En las instalaciones arrendadas se podrán montar los espectáculos que se consideren oportunos, previa licencia del Ayuntamiento y de las demás Administraciones pertinentes.
5. Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen por su actividad, y especialmente permisos y licen-

cias, Seguridad Social de todo el personal, impuestos, etc., sin que, en ningún caso, se puedan repercutir en el Ayuntamiento.

6. Si se pretende realizar alguna obra en las instalaciones, el Ayuntamiento deberá dar su aprobación previa y por escrito a la misma, tanto si es permanente como si es en precario.

7. La fianza a depositar por los licitadores se fija en 10.000 pesetas, la provisional, que se elevará para el adjudicatario a la cantidad de 100.000 pesetas.

8. Tratándose de un concurso y al objeto de poder valorar adecuadamente las ofertas que se presenten, las mismas deberán incluir un estudio de viabilidad de la oferta que se presenta y una Memoria de las actividades a realizar, especificando fechas.

9. Las ofertas se presentarán en las Oficinas Municipales, o en las previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

10. Las ofertas se ajustarán al siguiente modelo:

Don ....., en nombre propio, o en representación de ..... con DNI/CIF número ..... y domiciliado en la calle ....., de la localidad de ..... provincia de .....

Enterado del Concurso publicado por el Ayuntamiento de Navalmoral para la adjudicación de las instalaciones de la Plaza de toros, al objeto de celebrar espectáculos en ella,

#### HACE LA SIGUIENTE OFERTA:

(Si es cantidad económica habrá de reflejarse el total y la forma y plazos de pago al Ayuntamiento).

(Si la oferta no es económica, sino que consiste en una prestación, obra u otra cosa, deberá dejarla lo suficientemente clara para que se pueda valorar sin la presentación de nuevos documentos, que no se admitirían posteriormente).

Fecha y firma.

11. Los documentos a presentar con la oferta, son:

- a) Resguardo de la fianza provisional.
- b) Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para ser contratista con la Administración.
- c) La Memoria y estudio de viabilidad a que hace referencia el apartado 8 del Pliego de condiciones.

12. Estos pliegos fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión.

Navalmoral, a 27 de marzo de 1990.

El Alcalde, *Agustín Prieto Mijarra*.

—1.649

#### *Ayuntamiento de Arenas de San Pedro*

#### EDICTO

*El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.*

#### HACE SABER:

Que don Fidel Mateos Fraile, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Bar Categoría Especial, Clase «A» (Pub), en calle Carretera de Canleleda, número 4, de esta localidad de Arenas de San Pedro.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Arenas de San Pedro, a 4 de abril de 1990.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.363

## Ayuntamiento de El Fresno

## A N U N C I O

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento los Padrones que se expresan:

—Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos a Motor.

—Tránsito de Ganados.

—Precio público rodaje y arrastre de Vehículos no gravados en el Impuesto Municipal Vehículos a Motor.

—Depósitos de Basuras en Predios Municipales.

Se encuentran expuestos al público, a efectos de oír las reclamaciones oportunas, por escrito, por espacio de un mes, desde la inserción del presente, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

El Fresno, a 10 de abril de 1990.

El Alcalde, *José María Gómez Martín*.

—1.413

## Ayuntamiento de Mingorria

## E D I C T O

D.<sup>a</sup> Maricruz Sáez Domínguez, solicita licencia municipal para instalación de local destinado a Bar, en calle Carretera de la Estación, s/n., del Municipio de Mingorria.

Lo que se hace público para general conocimiento y al efecto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mingorria, a 19 de abril de 1990

El Alcalde, *ilegible*.

—1.507

## PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE  
PIEDAD DE SALAMANCA

## ASAMBLEA GENERAL

Conforme a lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos

Sociales de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, aprobados por el Ministerio de Economía y Hacienda con fecha 2 de julio de 1984, se convoca a los señores Consejeros Generales de la Entidad para celebrar Sesión Ordinaria de la Asamblea General de la Institución, que tendrá lugar el día treinta y uno de mayo de 1990, a las dieciséis horas treinta minutos (16,30) en primera convocatoria y a las dieciséis horas treinta minutos (16,30) del día uno de junio de 1990 en segunda, en el Salón de Actos de la Caja, sito en el número quince-dieciséis de la Plaza de los Bandos, de Salamanca, con arreglo al siguiente:

## ORDEN DEL DIA

1. Confección de la lista de asistentes para la determinación del quorum y subsiguiente constitución válida de la Asamblea.

2. Organos de Gobierno.

3. Informe de la Presidencia.

4. Lectura y aprobación, en su caso, del Balance anual, Cuenta de Resultados y propuesta sobre distribución del excedente líquido a los fines propios de la Caja, previa consideración del informe emitido a tal efecto por la Comisión Revisora del Balance, todo ello correspondiente al ejercicio de 1989.

5. Informe de la Comisión de Control sobre los siguientes puntos:

a) Estudio de la censura de cuentas del ejercicio.

b) Lectura del informe anual sobre valoración de la situación patrimonial y económica de la Entidad y de la actuación de la Comisión durante el año 1989, que ha de presentar la Comisión de Control para su elevación al Ministerio de Economía y Hacienda a través del Banco de España, y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Castilla y León

6. Informe y propuesta del Consejo de Administración sobre otros asuntos de su competencia:

a) Informe sobre la gestión del Consejo de Administración y

Memoria anual de la Entidad, ambas correspondientes al ejercicio de 1989.

b) Propuesta a la Asamblea General sobre líneas directrices a seguir por el Consejo de Administración en su gestión financiera durante el año 1990.

7. Propuesta del Consejo de Administración sobre los siguientes asuntos presentados por la Comisión de Obras Sociales:

a) Ratificación, si procede, de la liquidación del presupuesto de la Obra Social realizada durante el año 1989.

b) Aprobación, si procede, del presupuesto de la Obra Social a realizar en el ejercicio 1990.

8. Designación de censores miembros de la Comisión Revisora del Balance, así como de suplentes de los mismos.

9. Acuerdo sobre aprobación del acta de la sesión.

NOTA: De acuerdo con lo dispuesto, se comunica a los señores Consejeros Generales que, con quince días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea, se hallan a disposición de los mismos, en los servicios centrales (Secretaría General) de la Institución, la Memoria, Balance, Cuenta de Resultados, Propuesta de aplicación de excedentes y el informe de la Comisión Revisora del Balance, todo ello correspondiente al ejercicio del año 1989.

Asimismo, se comunica a los señores Consejeros Generales que también se hallan a su disposición, por igual plazo y en el mismo lugar, la liquidación del presupuesto de la Obra Social realizada durante el año 1989, el presupuesto de la Obra Social a realizar durante 1990 y otra documentación relacionada con los asuntos a tratar por la Asamblea.

Salamanca, a ocho de mayo de mil novecientos noventa.

El Presidente del Consejo de Administración: Firmado: *José María Vargas-Zúñiga Ledesma*.

—1.674

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SALAMANCA

### ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos Sociales de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el mismo, convoca a los señores Consejeros Generales a la Asamblea General Extraordinaria de la Institución, que tendrá lugar en primera convocatoria, el día treinta y uno de mayo de 1990, a las dieciocho horas treinta minutos (18,30) y en segunda convocatoria, el día uno de junio de 1990, a las dieciocho horas treinta minutos (18,30), en el Salón de Actos de la Caja, sito en el número quince-dieciséis de la Plaza de las Bandos, de Salamanca, con arreglo al siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1. Confección de la lista de asistentes para la determinación del quorum y subsiguiente constitución válida de la Asamblea General.

2. Informe del Presidente.

3. Propuesta y aprobación, en su caso, de la fusión de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca con la Caja General de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria, con disolución de ambas y mediante la creación de una nueva Entidad, que se denominará Caja de Ahorros de Salamanca y Soria.

3.1. Examen y, en su caso, aprobación de los Pactos de Fusión y sus anexos.

3.2. Examen y aprobación, en su caso, de los Estatutos y Reglamento de Procedimiento de la nueva Caja resultante del proceso de fusión, así como de su denominación y domicilio.

3.3. Aprobación, en su caso, de las valoraciones efectuadas por TINSA, S. A. para la actualización del Balance.

3.4. Informe de la Comisión

de Control y de la Comisión Revisora del Balance.

3.5. Examen y aprobación, en su caso, del Balance de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, cerrado a 31 de marzo de 1990 a efectos de fusión, actualizado con las correcciones de valor de los activos y verificado por auditores de cuentas, así como del informe de dichos auditores.

3.6. Examen y aprobación, en su caso, de la cuenta de resultados y propuesta de distribución de los excedentes a 31 de marzo de 1990.

3.7. Sometimiento de la validez y eficacia de los acuerdos de fusión a las condiciones suspensivas siguientes:

3.7.1. Adopción, en términos similares, de los correlativos acuerdos de fusión por la Caja General de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria.

3.7.2. Autorización de la fusión, aprobación de los Estatutos y Reglamento de la nueva Caja e inscripción de la misma en los Registros correspondientes.

3.7.3. Concesión a la fusión, por parte del Ministerio de Economía y Hacienda, de los beneficios fiscales.

3.8. Solicitud de los beneficios fiscales previstos para esta clase de operaciones y de autorización de la fusión proyectada.

3.9. Aprobación de Organos transitorios de Gobierno de la nueva Entidad y composición de los mismos.

3.10. Delegación de las más amplias facultades para la efectividad y el buen fin de los acuerdos que se adopten y para la suscripción de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en orden a la ejecución de la fusión.

4. Aprobación del Acta por la propia Asamblea o nombramiento de interventores para su aprobación.

NOTA: Se comunica a los señores Consejeros Generales que,

con quince días de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea, se hallan a disposición de los mismos, en los servicios centrales (Secretaría General) de la Institución, sitos en el número 15-17 de la Plaza de los Bandos, de Salamanca, los Pactos de Fusión y anexos, los informes sobre la fusión proyectada y su fundamentación económica y jurídica, los informes de la Comisión de Control y de la Comisión Revisora del Balance, el estudio de las valoraciones efectuadas para la actualización del Balance de Caja Salamanca, el estudio de las valoraciones efectuadas para la actualización del Balance de Caja Soria, los Balances, Cuentas de Resultados y Memorias, de las Cajas de Salamanca y de Soria de los ejercicios correspondientes a 1987, 1988 y 1989, así como los informes de los auditores pertinentes, el Balance de fusión de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca cerrado el día 31 de marzo de 1990 actualizado con las correcciones de valor de los activos y verificado por los auditores de cuentas, así como el informe de éstos, la cuenta de resultados y propuesta de distribución de los excedentes a 31 de marzo de 1990 de Caja Salamanca, los Organos transitorios de Gobierno de la nueva Entidad y composición de los mismos, el Balance de fusión de la Caja General de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria cerrado el día 31 de marzo de 1990 actualizado con las correcciones de valor de los activos y verificado por los auditores de cuentas, así como el informe de éstos, la cuenta de resultados y propuesta de distribución de los excedentes a 31 de marzo de 1990 de Caja Soria, el proyecto de escritura de constitución de la nueva Caja, los Estatutos y Reglamento de Procedimiento de las Cajas que se fusionan, los Estatutos y Reglamento de Procedimiento de la nueva Caja resultante del proceso de fusión.

Salamanca, a ocho de mayo de mil novecientos noventa.

El Presidente del Consejo de Administración: Firmado: *José María Vargas-Zúñiga Ledesma.*